

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado No. 112-4962 del 08 de octubre de 2015, se impuso a la EMPRESA IMPORTADORA JAVI LTDA, una medida preventiva de suspensión de actividades, consistentes en el deposito de materiales, los cuales estaban siendo utilizados para la conformación de un lleno sobre la margen izquierda de la quebrada La Clarita, interviniendo su franja de protección ambiental reglamentada en el Acuerdo Corporativo 250 y 251 de 2011, en el punto con coordenadas X:851.059, Y:1.128.399, Z:2.132, en un predio ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne y se le requirió para que realizara las siguientes acciones:

- *“Retirar el material que se depositó sobre la franja de retiro de la quebrada La Clarita*
- *Acoger los retiros a la quebrada La Clarita, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el POT del municipio de Guarne, el cual, está definido en el artículo 355 del Acuerdo 061 de 2000, donde se mencionó 30 metros contados a partir del TR de los 2.33 años.*
- *Implementar cobertura vegetal sobre el talud de lleno y que es adyacente a la quebrada La Clarita.*
- *Implementar obras de control y retención de sedimentación a fin de que por efectos de agua lluvias y de escorrentía la quebrada La Clarita se pueda ver afectada”.*

Que dentro del expediente N° 053180316307, reposan las diligencias propias de la investigación sancionatoria adelantada a la EMPRESA IMPORTADORA JAVI LTDA, identificada con Nit 830116158-5, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.435.220, en relación a la conformación de un lleno en la franja de retiro de la quebrada La Clarita, a la altura de la vereda La Clara en el municipio de Guarne.

Que mediante Resolución 112-0228-2017 del 30 de enero de 2017, notificada el día 02 de febrero de la misma anualidad, se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental mencionado, declarando responsable a la EMPRESA IMPORTADORA JAVI LTDA, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER GOMEZ GOMEZ, e imponiéndole una sanción consistente en multa, por un valor de cincuenta y dos millones diecisiete mil cuatrocientos ochenta pesos \$52.017.480.00.

Que mediante radicado N°131-1315 del 15 de febrero de 2017, el señor GUILLERMO LEÓN JARAMILLO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.434.366, apoderado de la EMPRESA IMPORTADORA JAVI LTDA, presentada ante la Corporación, recurso de reposición y apelación en contra de la Resolución N° 112-0228 del 30 de enero de 2017.

Que mediante Resolución N°112-4126 del 08 de agosto de 2017, notificada de forma personal el día 09 de agosto de 2017, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, diciendo confirmar en todas sus partes, lo decidido mediante la Resolución con radicado 112-0228 del 30 de enero de 2017.

Que mediante Resolución N°112-4908 del 15 de septiembre de 2017, se resolvió el recurso de apelación interpuesto, diciendo confirmar en todas sus partes, lo decidido mediante la Resolución con radicado 112-0228 del 30 de enero de 2017, acto que fue notificado de forma personal el día 26 de septiembre de 2017.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución 112-4962 del 08 de octubre de 2015, se realizó visita de control y seguimiento el 07 de marzo de 2022, visita que generó el informe técnico IT-01814-2022 del 18 de marzo de 2022, en el que se concluyó:

“Después de realizado el recorrido de campo por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20236, se concluye que:

Se dio cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la resolución No. Resolución No. 112-4962 del 08 de

Octubre del 2015. Toda vez que, se suspendió el depósito de material dentro de la ronda hídrica de la fuente hídrica.

Se dio cumplimiento de los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la Resolución No. 112-4962-2015, correspondiente a retirar el material que se depositó sobre la franja de retiro de la Quebrada que bordea el predio."

Que la EMPRESA IMPORTADORA JAVI LTDA, realizó un acuerdo de pago por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución 112-0228-2017, el cual, fue contenido en el expediente número AP-035-2017, obligación que ya fue cancelada en su totalidad, tal como se acredita con la constancia expedida por la Tesorería de la Corporación, el día 18 de octubre de 2018 y que dio sustento al Auto radicado 112-1049-2018 del 22 de octubre de 2018, por medio del cual se dio por terminada las actuaciones adelantadas contra la IMPORTADORA JAVI LTDA, por concepto de multa impuesta.

Que mediante el código 13613 quedo registrado el reporte de la empresa IMPORTADORA JAVI LTDA, al Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, el cual fue desfijado el día 25 de septiembre de 2019, en virtud del cumplimiento de la sanción impuesta.

Que revisado el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se encontró que por la sociedad IMPORTADORA JAVI LTDA, se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas, bajo el nombre de: IMPORTADORA JAVI S.A.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar: surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisado el expediente se advierte que de la visita realizada el día 07 de marzo de 2022 que generó el informe técnico IT-01814 del 18 de marzo de 2022 se constató el cumplimiento de todos los requerimientos realizados por Cornare en Resolución con radicado No. 112-4962-2015 del 08 de octubre de 2015, pues se evidenció la suspensión del depósito de material dentro de la ronda hídrica de la fuente denominada La Clarita, así mismo se encontró que el área se encuentra revegetalizada y enriquecida con la siembra de individuos de especies nativas. Por ello, conforme al material probatorio obrante en el expediente, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad impuesta a la EMPRESA IMPORTADORA JAVI LTDA, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER GOMEZ GOMEZ, mediante la Resolución No. 112-4962 del 08 de octubre de 2015, considerando que desaparecieron las causas que originaron la medida.

Así las cosas, y dado que la Resolución No. 112-4908-2017 del 15 de septiembre de 2017, resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes la Resolución N°112-0228 del 30 de enero de 2017, mediante el cual se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental quedando debidamente ejecutoriada, a partir del día 27 de septiembre de 2017, fecha en que fue notificado, y al no haber obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se presenta actualmente afectaciones ambientales o infracciones a la normatividad ambiental, que requieran control y seguimiento por parte de la Corporación, se solicitará el archivo del expediente 053180316307. Se advierte que las actuaciones de cobro estarán a cargo de la dependencia respectiva y se seguirán de manera aparte al archivo del presente expediente.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-01814-2022 del 18 de marzo de 2022

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES que se impuso a la **EMPRESA IMPORTADORA JAVI S.A.S.** identificada con Nit 830116158-5, mediante Resolución con radicado 112-4962 del 08 de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180316307, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO Se advierte que las diligencias archivadas versan sobre las etapas procesales contenidas en la Ley 1333 de 2009, por lo que las actuaciones de cobro estarán a cargo de la dependencia respectiva y se seguirán de manera aparte al archivo del presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la EMPRESA IMPORTADORA JAVI S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, o quien haga sus veces, a través de su apoderado, el señor GUILLERMO LEON JARAMILLO ZULUAGA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053180316307

Fecha: 05/04/2022

Proyectó: Andres R / Revisó: Lina D.

Aprobó: J Marín

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente.